Señores
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Simple
RADICADO: 15001333300820210004400
ACCIONANTE: DAVID ALEJANDRO AVILA CELY Y OTRO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE TUNJA
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

CHRISTIAN FELIPE PATARROYO CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.321.895 expedida en Socha, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.038 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado Judicial del Municipio de Tunja, conforme a poder otorgado por el Doctor **LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ**, mayor de edad y vecino de Tunja, identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 6.775.056 expedida en Tunja, obrando en calidad de Secretario Jurídico y apoderado general del Alcalde de la ciudad de Tunja, **Dr. LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ**, según las funciones delegadas mediante Decreto 0009 de 03 de enero de 2020, procedo dar contestación de la demanda de la referencia con los siguientes argumentos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA. - Se considera no es viable declarar la nulidad del acto demandado por los cargos de forma de fondo formulados por el actor, en la medida que el acto administrativo demandado para su expedición cumplió con los requisitos previstos en los artículos 313, 345, 356 y 364 de la Constitución Política de Colombia y en y el Decreto 1333 de 1986, así como en las Leyes 152 de 1994, 358 de 1997 y 1176 de 2007.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

AL 1° y 2°. – **SON CIERTOS**, De conformidad al medio de prueba documental aportado al presente proceso. Igualmente, es importante señalar desde este punto, que el Acuerdo Municipal 032 de 2020, se encuentra conforme a la normativa nacional y municipal, gozando, además, de la presunción de validez y legalidad. Así mismo es necesario resaltar, que el acuerdo ibídem, fue presentado, debatido y sancionado, en vigencia de un estado de excepción, lo anterior con base en los decretos presidenciales 637 de 2020 y 678 de 2020.

AL 3°. – **PARCIALMENTE CIERTO**, Inicialmente es importante señalar, Señora Juez, que el presente hecho no cumple con los requisitos señalados en el numeral 3 del artículo 162 del CPACA[1], toda vez que, dentro del mismo, se consagran diferentes apreciaciones, por lo anterior me permito hacer un pronunciamiento en el mismo orden señalado por la parte demandante; Frente a la primera parte del hecho en mención, **ES CIERTO**, respecto a la sanción del acuerdo municipal No. 012 del 31 de mayo de 2020, el cual, además, goza de plena validez y legalidad, siendo importante señalar, que el mismo no es objeto de discusión dentro del caso sub examine objeto de la litis. Luego, en la segunda parte del hecho supra, respecto a la mención del plan de inversiones, **NO ES CIERTO**, el alcance que pretende dar la parte demandante, del plan de inversiones, el cual si bien, fue proyectado inicialmente con base en los planes y propuestas del señor alcalde dentro de su candidatura, también es cierta, la

[1] 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados

emergencia sanitaria y económica por la cual atraviesa Colombia, la cual obligó al gobierno nacional a sancionar los decretos presidenciales 637 de 2020 y 678 de 2020, Ahora bien, para el caso que nos atañe, debemos resaltar que el acuerdo municipal 032 de 2020 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TUNJA PARA CONTRATAR Y REALIZAR UNAS OPERACIONES DE CREDITO Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES", fue aprobado en vigencia de una situación atípica que atraviesa el mundo, lo que ha conllevado en diferentes oportunidades al Estado colombiano, a declarar y prolongar los estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica, (Ver Acápite de excepciones).

Finalmente, en cuanto a la mención del artículo 15 del acuerdo municipal No. 012 del 31 de mayo de 2020, es necesario volver a señalar, que el mismo goza de plena validez y legalidad, *además, aquel no es objeto de discusión dentro del caso sub examine.*

AL 4°. - **No se admite**, el plan de desarrollo territorial si bien se puede entender en materia de planeación como el primer momento de la gestión pública donde se identifican, ordenan y articulan de manera concertada un conjunto de estrategias para alcanzar determinadas metas, mal puede predicarse como un proceso estático y ni cambiante a las necesidades presentadas por la entidad territorial por lo que la administración estaba facultada a variar la proyección de los recursos de fuentes de financiación. Resultando entonces errada la afirmación dada por el accionante como quiera que de acuerdo a las certificaciones expedidas por la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Tunja dichos proyectos hacen parte de la cadena de valor y programas establecidos ab initio en el plan de desarrollo.

AL 5°. - **No se admite**, se da una interpretación errada a las fuentes de financiación establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

III. EXCEPCIONES

Frente al derecho general, impersonal y abstracto de acción se ejercerá el derecho de contradicción, que se concreta en las excepciones que el demandado, con fundamento en los hechos históricos y probados, logre encontrar:

A. El acuerdo municipal 032 de 2020 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TUNJA PARA CONTRATAR Y REALIZAR UNAS OPERACIONES DE CREDITO Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES", fue aprobado en vigencia de una situación atípica que atraviesa el mundo, lo que ha conllevado en diferentes oportunidades al Estado colombiano, a declarar y prolongar los estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Precisamente, durante esta emergencia sanitaria, debemos traer a colación dos decretos presidenciales de gran envergadura.

El primero es el ***Decreto 637 De 2020***, por medio del cual se decretó:

> *ARTÍCULO 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.*
> *(…)*

Luego, a raíz de la sanción del decreto supra, se promulgó el ***Decreto 678 De 2020***, en el cual, a partir de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, y los efectos negativos que esta ha dejado en la economía, se autorizó a los gobernadores y alcaldes para reorientar rentas de destinación específica y modificar el presupuesto, decretando:

> *ARTÍCULO 1. Facultades a los gobernadores y alcaldes para reorientar rentas de destinación específica y modificar el presupuesto. Los gobernadores y alcaldes tendrán la facultad para reorientar rentas de destinación específica para financiar gastos de funcionamiento de la respectiva entidad territorial, sin perjuicio de las normas vigentes sobre la materia.*
>
> *Para los mismos fines previstos en el inciso anterior, se pueden reorientar recursos del balance, excedentes financieros y utilidades que no estén constituidos por rentas cuya destinación específica haya sido determinada por la Constitución Política.*
>
> *PARÁGRAFO 1°. Durante el término en que se aplique la reorientación de las rentas, que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2021, dichas rentas no computarán dentro de los ingresos corrientes de libre destinación ni en los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales.*
>
> *ARTÍCULO 2. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia presupuestal. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 el 6 de mayo de 2020.*

Este decreto precisamente sería analizado por la Corte Constitucional a través de su control automático, resolviendo declarar la exequibilidad de los artículos 1, 3, 4, 5 y 10 del decreto 678 de 2020, y respecto del artículo 2, declarar la exequibilidad, en el entendido de que para el ejercicio de las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes de que trata dicho artículo no se puede prescindir, cuando sea del caso, de las autorizaciones de las asambleas departamentales y concejos municipales.

Por lo anterior, queda más que claro y demostrado, que a partir de las facultades otorgadas por el gobierno nacional, a partir del estado de excepción por el cual atraviesa el país, se autorizó a los mandatarios de los respectivos departamentos y municipios para realizar las respectivas adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el ***Decreto 637 el 6 de mayo de 2020***.

Es por ello que encontramos como operaciones presupuestales, las operaciones de crédito público donde se encuadra el empréstito, lo anterior de conformidad al Decreto 2681 de 1993 y el acuerdo municipal 003 de 2013 Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal de Tunja y se reglamenta el procedimiento para

otorgar autorizaciones especiales previas para la celebración de contratos estatales y se dictan otras disposiciones, en su artículo 4.

Por lo anterior, y ante la situación particular que atraviesa el municipio de Tunja, se adelantaron por parte del gobierno municipal, diferentes proyectos y estrategias, con el fin de contrarrestar los efectos negativos de la pandemia, tal como fueron sustentados en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo adjunto al presente:

"… La Administración municipal ha realizado grandes esfuerzos en pro de disminuir los efectos negativos que ha dejado la emergencia sanitaria en varios campos. Prueba de ello la administración ha dispuesto los siguientes recursos en los últimos ocho meses:

- Recursos propios: 4.687.078.086, 50
- Recursos fondos: 264.794.301,67
- Recursos de cofinanciación: 2.576.647.987,00
- Recursos de SGP: 3.116.665.973,00
- Total, de recursos invertidos: 10.667.149.538,17

Estos recursos que se han destinado para la atención de la pandemia han reducido la asignación en sectores tan importantes como transporte, cultura, vivienda y planeación, acomplejando el escenario de cumplimiento total de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo Municipal "Tunja, La Capital que nos Une 2020-2023".

Fue por lo anterior que, ante la necesidad de reactivar la economía, fin primordial del Decreto 678 de 2020, luego, con base en las facultades que el mismo otorgó, y finalmente, en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, se puso a consideración del Honorable Concejo Municipal: "Proyecto de acuerdo por el cual se autoriza al alcalde municipal de Tunja para contratar y realizar unas operaciones de crédito y se conceden unas facultades". El cual, como fue señalado en líneas precedentes, fue debatido y aprobado, en cumplimiento de lo ordenado por la ley 136 de 1994.

Por todo lo expresado anteriormente, queda demostrado que el acuerdo municipal 032 de 2020, POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TUNJA PARA CONTRATAR Y REALIZAR UNAS OPERACIONES DE CREDITO Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES", se encuentra en total armonía, con la normativa nacional vigente para el momento por el cual atraviesa el país, y dado que goza de la presunción de validez, solicito comedidamente, Señora Juez, declarar probada la presente excepción, y, en consecuencia, denegar la totalidad de las pretensiones elevadas por la parte demandante.

Para complementar este acápite es importante, resaltar que la pandemia del COVID-19 enfrentó al mundo a un escenario para el cual no estaba preparado, lo que obligó a los gobiernos a implementar medidas de aislamiento preventivo, como una acción no farmacéutica para disminuir la propagación del virus. Este aislamiento ha generado crisis económicas sin precedentes. La OCDE prevé que la actividad económica mundial se contraería un 6% en 2020 en caso de que se evite un segundo brote de contagios. De desencadenarse un segundo brote, se prevé que el PIB de la zona del euro se desplome aproximadamente 11.5% este año, el PIB de Estados Unidos un 8.5%, y el de Japón un 7.3% (OCDE, 2020).

En el contexto colombiano, el Ministerio de Hacienda proyectó que la economía tendrá una contracción de 5,5%. Esto como resultado del cese de actividades laborales y las restricciones de movilidad, que han generado un impacto negativo en diferentes sectores.

Por una parte, se ha evidenciado una reducción significativa de empleos, debido a que la mayoría de los sectores económicos no están produciendo sus bienes o servicios, situación aún más grave para las MiPymes que, al no tener un músculo financiero robusto, no cuentan con recursos para cubrir los pagos de salarios y gastos fijos de sus empresas, lo que ocasiona su cierre y el consecuente despedido de empleados. De acuerdo con el DANE, la tasa de desempleo nacional para el mes de mayo de 2020 fue del 21,2% y de 24,6% en las principales ciudades. Esto significó un aumento de 9,5 puntos porcentuales frente al mismo mes del año pasado (10,4%) en todo el territorio y de 13,2 en las principales ciudades respecto al 2019 (11,4%). El alza de desempleo se presenta dos meses después de iniciar la cuarentena, por lo que las proyecciones de desempleo generan una gran presión sobre la fuerza laboral y a la economía del país.

La pérdida de empleos formales y la no generación de ingresos para aquellos colombianos que no tienen un salario fijo ha ocasionado que muchos habitantes no puedan mantener cubiertas sus necesidades básicas de alimentación y vivienda durante el periodo de aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, lo que generará afectaciones en la calidad de vida de los habitantes y aumento en el nivel de pobreza que, para el caso de Colombia, según proyecciones de la CEPAL en un escenario medio, se estima que aumentará en 2,5 puntos porcentuales y se incrementarán los índices de Gini entre el 1,5% y el 2,9%.

En el marco de los efectos socioeconómicos negativos que ha traído la pandemia actual, se requirió de una inyección de recursos para el aumento del gasto público por parte de la Alcaldía de Tunja, ***aportando en gran medida a la reactivación económica y generación de empleo.***

Para ello, se buscó la financiación de las 18 intervenciones contempladas en la operación de crédito por un valor de $93.848.000.000, ***en los sectores de desarrollo, planeación, salud, transporte y vivienda, ciudad y territorio.***

Con el fin de financiar las estrategias contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal y teniendo en cuenta las dificultades de gestionar recursos ante las entidades públicas nacionales, subnacionales y del tercer sector, se aúnan las fuentes de financiación de créditos ($ 34.951.000.000) y de recursos de gestión ($ 60.611.538.000), esta última fuente considerada como de capacidad de consecución de recursos diferentes a los ingresos orgánicos de la Administración Municipal.

La situación de salud pública causada por la COVID-19 ha exigido un alto precio a personas, familiares, comunidades y sociedades. Las vidas cotidianas de la población tunjana se han transformado significativamente, la economía por un momento entró en recesión, económicas y de sanidad pública se sometieron a una fuerte presión; por lo cual, desde la Administración Municipal se busca la reactivación económica que le permitirá a la ciudad ser referente a nivel departamental y nacional.

B. El de plan de desarrollo incorporada en la parte programática los 18 proyectos en el mismo, por tanto, no debió ser modificado como lo argumenta el demandante

Es importante informarle a los accionantes y a la Señora Juez, ***cómo está incorporada la parte programática del plan de desarrollo de los 18 proyectos en el mismo***; no debió ser modificado el documento, porque durante la vigencia del plan de desarrollo 2020 – 2023 "Tunja la capital que nos une" se deja claridad que no se han establecido nuevos pilares, proyectos o programas adoptados mediante el acuerdo municipal 012 de 2020 que ameriten la modificación del plan de desarrollo y su plan de inversiones y así mismo, pues la aprobación del Concejo Municipal en los términos del artículo 15 del mencionado acuerdo de beneplácito del plan de desarrollo.

Ahora bien, conforme con el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Tunja, la capital que nos une", se tiene que los proyectos de inversión que se pretenden financiar hacen parte integral del mismo, tal y como se evidencia a continuación:

1. Construcción de 80 viviendas nuevas en el sector rural de la ciudad de Tunja.

Pilar	I Nos une el ambiente natural y construido
Línea temática	1. Ambiente construido y ordenamiento territorial
Programa	1.2 Vivienda y hábitat
Estrategia PDM	1.2.2. Vivienda nueva
Indicador	Viviendas rurales construidas

2. Construcción de vivienda VIP Y VIS para la disminución del déficit cuantitativo en Tunja.

Pilar	I Nos une el ambiente natural y construido
Línea temática	1. Ambiente construido y ordenamiento territorial
Programa	1.2 Vivienda y hábitat
Estrategia PDM	1.2.2. Vivienda nueva
Indicador	Viviendas de Interés Social urbanas construidas
	Viviendas de Interés Prioritario urbanas construidas

3. Construcción fase II IRDET de la ciudad de Tunja

Pilar	VI. Nos une la salud y la vitalidad

Línea temática	12. Salud vitalidad y calidad de vida
Programa	12.3. El deporte nos UNE
Estrategia PDM	12.3.1. Optimización de la infraestructura deportiva
Indicador	Intervenciones realizadas a infraestructura deportiva

4. Construcción del Frigorífico para la ciudad de Tunja

Pilar	III. Nos une el emprendimiento, la innovación y el desarrollo económico
Línea temática	4. Desarrollo rural, emprendimiento y comercio
Programa	4.1. Fomento agropecuario
Estrategia PDM	4.1.1. Agroindustria y encadenamientos productivos
Indicador	Centros logísticos agropecuarios adecuados- Plazas de Mercado

5. Construcción del Centro de bienestar animal de la ciudad de Tunja.

Pilar	V. Nos une una sociedad justa, incluyente y educada
Línea temática	10. Seguridad y convivencia ciudadana
Programa	10.3. Protección y bienestar animal
Estrategia PDM	10.3.1. Esterilización, vacunación y cuidado animal
Indicador	Animales atendidos en el COSO municipal

6. Implementación del programa de fortalecimiento empresarial para el incremento de productividad en la ciudad de Tunja.

Pilar	III. Nos une el emprendimiento, la innovación y el desarrollo económico
Línea temática	7.Desarrollo económico, empleabilidad y trabajo digno
Programa	7.2. Ambiente empresarial y atracción de la inversión
Estrategia PDM	7.2.2. Alianzas estratégicas para emprendimiento, fortalecimiento empresarial y atracción de la inversión
Indicador	Alianzas estratégicas generadas

7. Construcción del Centro de Archivo del Municipio de Tunja, Boyacá

Pilar	VII. Gobernanza Territorial
Línea temática	13. Administración municipal efectiva al servicio de la comunidad
Programa	13.2. Administración municipal efectiva
Estrategia PDM	13.2.5. Gestión y administración documental
Indicador	Implementación del Sistema de Gestión Documental como herramienta de fortalecimiento institucional

8. Ampliación de los servicios e infraestructura hospitalaria sede San Antonio de la ESE Santiago de Tunja

Pilar	VI. Nos une la salud y la vitalidad
Línea temática	12Salud, vitalidad y calidad de vida
Programa	1.2. Tunja con acceso, eficiencia y calidad en la prestación de servicios de salud
Estrategia PDM	12.2.1. Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el logro de una atención integral, humanizada y eficiente en salud
Indicador	Habilitación de servicios de mediana complejidad

9. Remodelación Sedes Fuente, Los Muiscas, Libertador, Florencia y Runta de la ESE Santiago de Tunja.

Pilar	VI. Nos une la salud y la vitalidad
Línea temática	12Salud, vitalidad y calidad de vida
Programa	1.3. Tunja con acceso, eficiencia y calidad en la prestación de servicios salud
Estrategia PDM	12.2.1. Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el logro de una atención integral, humanizada y eficiente en salud
Indicador	Habilitación de servicios de mediana complejidad

10. Fortalecimiento del modelo de telemedicina para la ciudad de Tunja.

Pilar	VI. Nos une la salud y la vitalidad
Línea temática	12Salud, vitalidad y calidad de vida

Programa	1.4. Tunja con acceso, eficiencia y calidad en la prestación de servicios de salud
Estrategia PDM	12.2.1. Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el logro de una atención integral, humanizada y eficiente en salud
Indicador	Fortalecimiento del modelo de telemedicina para la ciudad de Tunja

11. Implementación del Catastro Multipropósito para la ciudad de Tunja

Pilar	I Nos une el ambiente natural y construido
Línea temática	1. Ambiente construido y ordenamiento territorial
Programa	1.3 Ordenamiento Territorial Integral
Estrategia PDM	1.3.1. Revisión, ajuste y adopción del POT
Indicador	Programa catastro multipropósito implementado

12. Implementación de la Curaduría Cero para la ciudad de Tunja

Pilar	VII. Gobernanza Territorial
Línea temática	13Administración municipal efectiva al servicio de la comunidad
Programa	13.2 Administración municipal efectiva
Estrategia PDM	13.2.9. Gestión integral del territorio
Indicador	Implementación Curaduría Cero

13. Construcción de Salones y centros comunales sostenibles para la ciudad de Tunja

Pilar	I Nos une el ambiente natural y construido
Línea temática	1. Ambiente construido y ordenamiento territorial
Programa	1.1 Espacios públicos amables
Estrategia PDM	1.1.2. Adecuación de espacios públicos para la ciudadanía
Indicador	Salones comunales construidos

14. Adquisición de Maquinaria amarilla para el mejoramiento de la red vial de Tunja

Pilar	II. Nos une la movilidad

Línea temática	3. Ciudad capital con movilidad sostenible e incluyente
Programa	3.1 Modernización de la red vial
Estrategia PDM	3.1.1. Construcción y mejoramiento de la red vial capital
Indicador	Vía terciaria mejorada / vía urbana mantenida

15. Construcción de la Calle 59 (hayuelos) entre vía antigua a Paipa y Avenida Universitaria

Pilar	II. Nos une la movilidad
Línea temática	3. Ciudad capital con movilidad sostenible e incluyente
Programa	3.1 Modernización de la red vial
Estrategia PDM	3.1.1. Construcción y mejoramiento de la red vial capital
Indicador	Vía urbana construida en pavimento

16. Construcción de la Calle 53 (concesionarios) entre avenida universitaria y vía antigua a Paipa.

Pilar	II. Nos une la movilidad
Línea temática	3. Ciudad capital con movilidad sostenible e incluyente
Programa	3.1 Modernización de la red vial
Estrategia PDM	3.1.1. Construcción y mejoramiento de la red vial capital
Indicador	Vía urbana construida en pavimento

17. Mejoramiento de malla vial urbana y rural para la transitabilidad y movilidad de la ciudad de Tunja.

Pilar	II. Nos une la movilidad
Línea temática	3. Ciudad capital con movilidad sostenible e incluyente
Programa	3.1 Modernización de la red vial
Estrategia PDM	3.1.1. Construcción y mejoramiento de la red vial capital
Indicador	Vía urbana pavimentada / vías rurales mejoradas

18. Intervención de Parques - urbanismo táctico para la ciudad de Tunja

Pilar	I Nos une el ambiente natural y construido
Línea temática	1. Ambiente construido y ordenamiento territorial
Programa	1.1 Espacios públicos amables
Estrategia PDM	1.1.1. Equipamiento municipal y mobiliario urbano
Indicador	Parques mantenidos

Se aclara que la estructuración, aprobación en la formulación de la estructura propositiva del Plan de Desarrollo, se enmarca en la programación orientada a resultados, se definieron indicadores de producto, los cuales abarcan un conjunto de intervenciones locales que se definen como proyectos de inversión, esto con el fin de evitar la generación de metas de producto para cada uno de los proyectos que se pretenden apalancar para el periodo de gobierno 2020-2023, sino a nivel de indicador de producto y es así como lo menciona el anexo de plan de inversiones que tiene la estructura de nuestro plan que está compuesto por siete pilares, trece líneas temáticas, veintiocho programas y ochenta y tres estrategias, vale la pena aclarar que los programas serán medidos a través de los indicadores de resultados y las estrategias a través de los indicadores de producto.

Es así como según el DNP, el Plan Plurianual de Inversiones "Es la última etapa del proceso de construcción del Plan de Desarrollo y en ella se realizará la distribución anual y por fuente de los recursos financieros proyectados para ejecutar los programas y productos que permitirán alcanzar los resultados de bienestar priorizados en cada línea estratégica". Link: https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/

La estructura orientada por el DNP para la construcción del PPI está dada en los niveles: Líneas Estratégicas y Programas, estos últimos con sus respectivos indicadores de resultado. A esta estructura se asocia el componente financiero, estimando los recursos anuales por fuente de financiación. Es de aclarar que en esta guía no se llega a nivel de proyecto. No obstante, los territorios podrían definir en cantidad y nombre sus propios niveles del Plan de Desarrollo.

Ahora bien, luego de formulado y aprobado el Plan de Desarrollo, resaltando el aporte del proceso participativo que se adelantó para priorizar las iniciativas, viene la etapa de implementación. En esta etapa SI se estructuran y formulan los proyectos, que, enmarcados en las iniciativas aprobadas en el Plan de Desarrollo, contribuyen al cumplimiento de los compromisos y objetivos ahí definidos.

En este sentido la operación de crédito aprobada por el Concejo Municipal a través de Acuerdo Municipal 032 de 2020, es válida ya que en ningún momento los proyectos definidos para financiar con recursos de crédito, estaban por fuera de las iniciativas aprobadas en el Plan de Desarrollo, tal como se puede evidenciar en el ***Proyecto de Acuerdo 0040 de 21 de diciembre de 2020***, en donde se relacionan los proyectos y su respectiva articulación con el Plan de Desarrollo vigente.

Para dar la viabilidad, se tuvo especial cuidado de verificar que el objetivo de cada proyecto y los productos esperados estuvieran articulados a las iniciativas definidas en el componente estratégico del Plan de Desarrollo.

En cuanto a la modificación del monto, es importante aclarar que el Plan Plurianual de Inversiones hace referencia a un estimado o proyección de recursos por fuente, bajo unos supuestos que determinan las posibles cantidades y orígenes de los recursos. Sin embargo, nunca el recurso proyectado coincide plenamente con el recurso ejecutado, toda vez que la realidad financiera es cambiante y obedece a factores internos y externos que hacen que los recursos varíen año a año.

En este sentido y considerando cumplir con los compromisos del Plan de Desarrollo y apoyar procesos de reactivación económica y bienestar general de la comunidad, se decidió que para financiar dichas iniciativas se acudiría a la solicitud de autorización para llevar a cabo una operación de crédito (teniendo como referente la capacidad de endeudamiento definida por el Marco Fiscal Mediano Plazo), ***que en ningún caso implicaba ampliar pilares, líneas, programas o estrategias del Plan de Desarrollo.***

Todo lo anterior tenido en cuenta lo establecido en los considerandos del Acuerdo Municipal 032 de 2020, así:

- ✓ Que la Oficina Asesora de Planeación certifica por cada uno de los proyectos a ser financiados con recursos de crédito se encuentran formulados y registrados en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Publicas — SUIFP, de acuerdo con lo establecido en el Manual del Banco de Programas y Proyectos de la Alcaldía de Tunja, y cuentan con la viabilidad técnica sectorial de acuerdo con su nivel de estructuración.

- ✓ Que cuenta con las certificaciones expedidas por cada uno de los Secretarios de Despacho encargados de los respectivos proyectos y su armonización con las metas del plan de desarrollo "Tunja, la Capital que nos Une 2020-2023".

Por lo anterior dado que el Plan Plurianual de Inversiones, en su construcción NO llega a nivel de proyectos, no se debe modificar, pues no altera la estructura, ni las metas ya aprobadas, ***resaltando que dichos proyectos están inmersos en los programas y estrategias e indicadores de producto definidos en el Plan de Desarrollo.***

¿Con respecto al Consejo Territorial de Planeación?

Como lo manifiesta el accionante, que no se tuvo la oportunidad de hacer concertaciones y dar a conocer los proyectos objeto de estudio en el Acuerdo 032 de 2020, es de aclarar que no fue convocado para ningún tipo de modificación teniendo en cuenta que nunca se realizó modificación alguna al documento aprobado de Plan de Desarrollo mediante acuerdo, porque nuestro Plan de Desarrollo 2020 – 2023 Tunja la ciudad que nos une, se enmarca en la línea de construcción y aprobación del plan de desarrollo como ya se explicó, plasmado en iniciativas programáticas y de resultados magnos y en su momento este enmarca los proyectos; se reitera que el Señor Alcalde y su equipo de trabajo armonizaron los proyectos que requiere la comunidad

y articularon los mismos en el Plan de Desarrollo Municipal aprobado mediante acuerdo 012 de 2020 de conformidad al artículo 32 de la ley 152 de 1994.

Así mismo, desde el punto del principio de planeación; la Oficina Asesora de Planeación enmarca la orientación de los planes que estamos ejecutando o que nos ayudan a operativizar el Plan de Desarrollo para así realizar las respectivas inclusiones y modificaciones en los planes de acción para asociar los proyectos y actualizar nuestros instrumentos de planeación y presupuestales en torno a los cumplimientos del empréstito, tema de la Secretaría de Hacienda Municipal, todo enmarcado al Plan Indicativo que también va de la mano con el DNP.

No existe norma en contrario que nos indique a los entes territoriales que tengamos que actualizar los instrumentos de planeación para que concuerden y así se puedan aprobar temas de empréstitos.

A lo paradójico, según lo bosquejado por el recurrente, es de dejar claro las facultades que tiene el Honorable Concejo Municipal en temas normativos como lo es la Carta Magna y demás normas, así:

El artículo 18 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar, la organización y el funcionamiento de los municipios" modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establece:

"Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

(…)

Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo municipal o distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometen vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley."

También es claro la rigurosidad legal de los empréstitos por parte de las entidades territoriales, la cual a paso seguido se esboza:

El artículo 1 del Decreto 2681 de 1993 instauró que dicha normatividad se aplica a operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública y las conexas con las anteriores, de que trata el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que realicen las entidades estatales definidas en el artículo 2 de la mencionada ley.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en relación con las operaciones que, dentro del giro ordinario de las actividades propias de su objeto social celebren los

establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal.

Igualmente, en el parágrafo 2° inciso 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, estableció que *"Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente Ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales."*

Por lo que el inciso 1° del artículo 3° del Decreto 2681 de 1993 determinó que: *"Son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago. (…)*

Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, la suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales."

Es así, que concatenando las anteriores normas; la Ley 136 de 1994 preceptúa que el régimen municipal estará definido por lo dispuesto en la Constitución Política, por lo establecido en la ley y por las siguientes disposiciones. En lo concerniente con su endeudamiento interno y externo, y sujeto a la capacidad de endeudamiento del municipio, de conformidad con la ley y de acuerdo con el literal a) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política. Indicado así, que los artículos 1 y 2 del Decreto 2283 de 2003 procedieron a reglamentar algunas operaciones relacionadas con el Crédito Público para lo cual consideraron que las operaciones de manejo de deuda de las entidades estatales se podrán celebrar en relación con obligaciones de pago de una o varias operaciones de créditos públicos o asimilados, no podrán incrementar el endeudamiento neto de la entidad estatal, así como deberán contribuir a mejorar su perfil y visión.

Así mismo se está menguando por alguna manera decirlo la capacidad de inversión de otras entidades de orden Nacional para buscar así recursos de cofinanciación a nuestro municipio, por lo cual se decidió radicar la operación del crédito público, con el fin de evitar la desfinanciación del Plan de Desarrollo; así mismo es evidente que la norma no nos exterioriza cuando debemos ajustar los instrumentos de Planeación los cuales se harán únicamente una vez sean causados los recursos de los contratos de operación y ejecución del crédito que se desprendan con la entidad de crédito que apruebe el mismo y así ya entrar a realizar las debidas armonizaciones del POAI, de los planes indicativos, planes de acción y así estaría ya el recurso causado para mayor claridad del accionante; el ente territorial municipal no contaba con los dineros producto del empréstito y/o crédito en las arcas o cuentas del municipio y no se podía por eso realizar la armonización necesaria con un recurso con el cual no se cuenta pues simplemente no da lugar financiero, presupuestal y técnico.

Frente al desequilibrio económico planteado por el accionante, se le aclara que nunca hemos estado en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo, porque es este el documento que pondera los resultados y propósitos

de la política fiscal; y el comportamiento de nuestra actividad económica y fiscal del municipio en el año anterior y así estar en cumplimiento la Ley 819 de 2003; por lo cual es erróneo lo manifestado en la demanda y no se habla de recursos adicionales, sino que son iniciativas que están enmarcadas en el Plan de Desarrollo Municipal y que no obedecen a recursos adicionales o como se asevera que se está por fuera del Marco Fiscal de Mediano Plazo; que inclusive es un paso procedimental para poder cumplir con los requisitos para tramitar una operación de crédito ante el Honorable Concejo Municipal; teniendo en cuenta no solo el marco fiscal en primera medida, sino qué rentas se iban a pignorar, cual era nuestra capacidad de pago y cuales eran nuestras condiciones de riesgo; por lo cual nada estaba desequilibrado ni improvisado como lo sustentan los anexos y exposición de motivos del proyecto de acuerdo radicado ante el Concejo Municipal y que fue elevado a Acuerdo 032 de 2020.

C. Inexistencia de causal de nulidad del Acuerdo No. 032 del 30 de diciembre de 2020. por considerarse no existe autorización previa por parte del Concejo de Tunja para celebrar contrato de empréstito por parte del Alcalde Municipal.

Por mandato constitucional, artículo 313 numeral 3º, a los concejos municipales les está facultado autorizar al alcalde para celebrar contratos, atribución que es concordante con el articulo 32 numeral 3º de la Ley 136 de 1994, que destaca que es función de las corporaciones edilicias reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del concejo.

En este sentido la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló lo siguiente:

"*A juicio de la Sala la lectura correcta con el propósito de que todas las disposiciones antedichas puedan tener un efecto legal útil es la siguiente: la regla general para la celebración del contrato estatal es la no intervención del Concejo Municipal en el procedimiento de contratación y por lo tanto las autorizaciones o aprobaciones que le competen a esa Corporación solo pueden requerirse de acuerdo con la Ley o con el reglamento del respectivo Concejo Municipal, antes de iniciar el procedimiento respectivo.*"[2]

Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos:

a) En los casos expresamente señalados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que exige siempre la referida autorización para los siguientes contratos:

"*Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

1. Contratación de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

[2] Sección Tercera, sentencia del 29 de mayo de 2014, expediente 2004-02098.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la ley."

b) En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994, que establecen:

> *"Artículo 313. Corresponde a los concejos:*
>
> *(…) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*
>
> *Artículo 32º.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*
>
> *(…)2. Exigir los informes escritos o citar a los secretarios de la alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas, municipales, al contralor o al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.*
>
> *3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."*

Bajo este entendido, queda claro que esta última potestad ha señalado que, a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas solo facultan al concejo municipal para señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y exigir informes a cualquier funcionario municipal.

La Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001, declaró exequible el art. 32, núm. 3º, de la ley 136 de 1994 reiterando la facultad de los Concejos de autorizar al alcalde para contratar. Dijo: "*Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema."*

Siguiendo las consideraciones de la Corte Constitucional se llega a concluir que en ejercicio de las competencias constitucionales puede tener lugar una autorización previa para contratar emanado del Concejo Municipal, como requisito determinante del contrato estatal en aquellos casos en que la ley o el reglamento del Concejo Municipal hayan dispuesto tal requerimiento y éste último sólo lo puede establecer con arreglo a la Ley. Es decir, no le es dable al Concejo, so pretexto de reglamentar parcialmente la autorización para

contratar, extralimitarse en las atribuciones constitucionales y legales e invadir el ámbito del legislador, pretendiendo intervenir en la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al Alcalde, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. En otras palabras, la reglamentación que expidan estas corporaciones deberá limitarse a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el concejo autoriza al alcalde para contratar; más no intervenir en el devenir de la ejecución contractual.

El artículo 315 superior incluye como atribución del alcalde, la de presentar al concejo informes generales sobre su administración, pero no consagró para la corporación la facultad de pedírselos. La Ley 136 de 1994, en el numeral 2º, adicionó las funciones constitucionales de los concejos con la de exigir informes escritos o citar en sesión ordinaria, a cualquier funcionario municipal excepto al alcalde; con esta excepción preservó el sentido de la norma superior.

Lo destacable en el punto que se comenta es que ni la Constitución ni la ley les otorgan competencia a los concejos municipales para exigir de los alcaldes la rendición de informes ni para citarlos a debates. Tampoco se confiere a los concejos municipales la facultad de participar en las diferentes etapas de los procesos contractuales de la administración municipal, respecto de lo cual el numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, a la vez que se refiere a la necesidad de que los concejos municipales autoricen a los alcaldes para la celebración de contratos, establece expresamente que "*Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación*". En ese sentido, la función de los concejos de autorizar al alcalde para contratar (art. 313 C.P.), no puede utilizarse para arrogarse atribuciones de control o de cogestión contractual que ni la Constitución ni la ley han previsto.

Antecedentes legales y jurisprudenciales que desvirtúan las apreciaciones plasmadas por el accionante al considerar que previo a adelantar la iniciativa era obligatorio por parte de la administración municipal tramitar autorización previa para aprobar y debatir proyecto de acuerdo que faculta al alcalde celebrar contrato de empréstito.

D. Inexistencia de causal de nulidad del Acuerdo Municipal No. 032 del 30 de diciembre de 2020 al no desconocer los requisitos de fondo y de forma para la aprobación del empréstito, contenido en el artículo 278 y 279 del Decreto Ley 1333 de 1986.

El demandante fundamenta sus pretensiones de nulidad al considerar que los proyectos que se pretenden financiar con los recursos del crédito público que fueron autorizados a través del Acuerdo Municipal No. 032 de 2020 "*Por el cual se autoriza al alcalde municipal de Tunja para contratar y realizar unas operaciones de crédito y se conceden unas facultades*", no se encontraban priorizados e incorporados en el Acuerdo Municipal No. 012 de 2020 "*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo "Tunja, la capital que nos une 2020-2023" y se dictan otras disposiciones.*"

No obstante, a lo anterior, el acto administrativo atacado en ningún momento desconoce los requisitos de fondo y de forma para la aprobación del empréstito, contenido en el artículo 278 y 279 del Decreto Ley 1333 de 1986, que establecen lo siguiente:

"…ARTICULO 278. ***Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los Municipios serán tramitadas por el Alcalde.***

Compete al Alcalde Municipal la celebración de los correspondientes contratos.

ARTICULO 279. ***Las operaciones de crédito a que se refiere el artículo anterior deben estar acompañadas de los siguientes documentos****:*

1. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y sujeción a los planes y programas que estén adelantando las respectivas administraciones seccionales y municipales, junto con la proyección del servicio de la deuda que se va a contraer.

2. Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal.

3. Concepto de la oficina de planeación municipal o de la correspondiente oficina seccional si aquélla no existiera sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto.

4. Relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual, certificada por la autoridad competente.

5. Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso y sus adiciones y modificaciones legalmente autorizadas. …" (Resaltado del Despacho)

Conforme a las normas anteriores, para que el alcalde pueda celebrar operaciones de crédito público, requiere como requisitos previos los contemplados en los artículos 278 y 279 del Decreto 1333 de 1986, los cuales fueron satisfechos por la administración municipal a plenitud, tal y como se evidencia a continuación.

a) Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que van a financiar y sujeción a los planes y programas que esté adelantando la respectiva administración.

Se adjunta documento denominado "Marco Fiscal de Mediano Plazo para la vigencia 2020", dentro del cual el municipio de Tunja elabora el marco fiscal de medio plazo para el periodo 2020-2030, de conformidad con la Ley 819 de 2003, donde se garantiza la sostenibilidad de la deuda en un periodo no inferior a 10 años, con el cual se visualizan las posibilidades de desarrollo y crecimiento del municipio de Tunja, amparado por los recursos disponibles para el cumplimiento y desarrollo de las competencias asignadas por la Constitución Política de Colombia.

Dicho documento se elaboró atendiendo la situación real de la entidad territorial, a partir de la ejecución presupuestal que da cuenta la realidad fiscal y permite no solamente estimar los ingresos que amparen los gastos relacionados, sino además, realizar un seguimiento a los pasivos exigibles y contingencias que podrían hacerse reales en un futuro inmediato, y establecer por cada año el nivel de cumplimiento de los límites de endeudamiento legalmente autorizados, la sostenibilidad de la deuda, así como el

cumplimiento de los indicadores establecidos por la Ley 617 de 2000, y dentro de las necesidades que necesitan ser cubiertas y atendidas durante el periodo de proyección del marco fiscal, se encuentra la construcción y mejoramiento de vivienda de interés social.

b) Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal.

Al respecto, dentro del mismo Acuerdo Municipal No. 032 de 2020 cuya invalidez se pretende, se hizo referencia a que dentro de Plan de desarrollo del municipio 2020-2023 denominado "Tunja, la capital que nos une" se establece como una inversión de interés primordial en la construcción de vivienda de interés social a la población del sector rural, construcción de vivienda de interés prioritario y vivienda de interés social a la población del sector urbano bajo el esquema del programa nacional "MI CASA YA", implementación del programa de fortalecimiento empresarial y cultural para el incremento de la productividad, construcción fase II IRDET, construcción del frigorífico, construcción del centro de bienestar animal, construcción del Centro de Archivo, ampliación de los servicios e infraestructura hospitalaria sede San Antonio y remodelación sedes Fuente, Los Muiscas, Libertados, Florencia y Runta así como fortalecimiento del modelo de telemedicina de la E.S.E. Santiago de Tunja, implementación del catastro multipropósito y curaduría cero, construcción de salones y centros comunales sostenibles, adquisición de maquinaria amarilla para el mejoramiento de la red vial, construcción de la Calle 59 (hayuelos) entre vía antigua a Paipa y Avenida Universitaria, construcción de la Calle 53 (concesionarios) entre avenida universitaria y vía antigua a Paipa, mejoramiento de malla vial urbana y rural para la transitabilidad y movilidad e intervención de parques – urbanismo táctico para la ciudad de Tunja. Razón por la cual, al ser impartida su aprobación con la suscripción del mismo, se encuentra configurado el cumplimiento de este requisito.

c) Concepto de la Oficina de Planeación municipal o de la correspondiente oficina seccional si aquélla no existiere sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto.

Al respecto, la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Tunja certificó que los 18 proyectos de inversión que se pretenden financiar hacer parte del Plan de Desarrollo Municipal "Tunja, nos une", los cuales presentan una viabilidad técnica y económica favorable para su realización.

d) Relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual, certificada por la autoridad competente.

En este sentido, la Secretaria de Hacienda de Tunja certificó que la entidad territorial al 23 de diciembre de 2020, esto es, antes de la aprobación del Acuerdo Municipal No. 032 de 2020, se encontraba sin ningún crédito aprobado ni por desembolsar, por lo que cumple con la capacidad de endeudamiento establecida en la Ley 358 de 1997, para entidades territoriales clasificadas en categoría primera.

e) Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso y sus adiciones y modificaciones legalmente autorizadas.

La Secretaria de Hacienda de Tunja, hizo constar que la entidad cumple con los límites a los gastos establecidos en la Ley 617 de 2000, y sus decretos

reglamentarios, efectuado un resumen en el cuadro que se consigna a continuación:

cifras en millones de pesos

LIMITE DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRACION CENTRAL	
	2020
I. Ingresos corrientes de libre destinación	97,494
II. Gastos de funcionamiento (*)	42,030
Gastos de funcionamiento/ Ingresos corrientes de libre destinación (II/I)	43.11%
Límite legal %	65%
LIMITE DE GASTOS DEL CONCEJO, PERSONERÍA Y CONTRALORÍA	
I. Total gastos del Concejo (**)	2,839
II. Total límite legal	1.5%
I. Total gastos de Personería	1,529
II. Total límite legal	1.7%
I. Total gastos Contraloría	1,821
II. Total límite legal	IPC
Total gastos Concejo, Personería y Contraloría	6,189
RESUMEN	
I. Total Ingresos corrientes de libre destinación	97,494
II. Total gastos de funcionamiento Administración central, Concejo, Personería y Contraloría	48,219
Gastos de funcionamiento/Ingresos corrientes de libre destinación (II/I)	49.46%
Límite legal %	65%
LIMITE DE GASTO (*) INDICADOR LEY 617/00 (GF/ICLD)	15.54%

Fuente: Ejecuciones presupuestales a 31-12-2020
* Incluye nóminas que se cancelan por inversión con recursos propios
** Incluye transferencia honorarios a concejales

Conforme a la Ley 358 de 1997, el municipio de Tunja está en "SEMAFORO VERDE", al tener una relación Intereses/Ahorro Ocupacional (solvencia) menor a 40% y una relación saldo de la deuda/Ingresos Corrientes (sostenibilidad) menor a 80%, que en el marco fiscal a mediano plazo año 2030 se encuentra plasmado el análisis de las metas de superávit primario, el nivel de deuda pública y un análisis de sostenibilidad, que permite justificar las operaciones de crédito a realizar por el alcalde municipal de Tunja, razón por la cual resulta diáfano concluir que ésta exigencia también se halla satisfecha.

Resultando un dislate por parte del accionante pretender como requisito de forma para expedir el acuerdo municipal que autoriza celebrar el crédito, que los proyectos que se pretenden financiar con los recursos del crédito público deban encontrarse priorizados e incorporadas en el Plan de Desarrollo Municipal adoptado por la entidad territorial e incluso solicitar autorización de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, en tanto que no son requisitos *sine qua non* para viabilizar esta clase de operaciones de crédito público al no estar contempladas en las normas que lo regulan.

E. Inexistencia de causal de nulidad del Acuerdo Municipal No. 032 del 30 de diciembre de 2020 al no desconocer los requisitos establecidos en el Acuerdo Municipal No. 003 del 31 de mayo de 2013.

El Concejo de Tunja, a través del Acuerdo Municipal No. 003 del 31 de mayo de 2013, reglamentó el procedimiento para otorgar autorizaciones especiales previas, para la celebración de contratos estatales.

En tal razón, en el literal 5°) del artículo 3° de la normativa en mención, estableció que el Alcalde de Tunja requerirá autorización previa de la Corporación para la celebración de los contratos de empréstito. Por lo que, a renglón seguido, estableció que dicha iniciativa municipal debía estar acompañada de los siguientes documentos:

> "*ARTÍCULO CUARTO. - El Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, para la autorización de un contrato de empréstito, deberá cumplir y adjuntar los siguientes requisitos y documentos:*
>
> *1. Certificación de capacidad de endeudamiento del Municipio, expedido por la Contraloría Municipal.*
>
> *2. Estudio técnico del endeudamiento actual.*
>
> *3. Justificación del endeudamiento proyectado.*
>
> *4. Destino de los recursos y las rentas que se pignoren para garantizar el crédito proyectado.*
>
> *5. Marco Fiscal de Mediano Plazo.*
>
> *6. Aprobación por el CONFIS Municipal.*
>
> *7. Certificación expedida por el Secretario encargado del desarrollo del proyecto, de su estipulación en el Plan de Desarrollo Municipal."*

Así las cosas, nótese como a pesar de existir unos requisitos de forma claramente establecidos en los artículos 278 y 279 del Decreto 1333 de 1986. El Concejo de Tunja, con base en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2021 dispuso reglamentar la autorización al alcalde para contratar en los casos de empréstito.

De tal manera, en el presente acápite procederá a realizar un análisis en el cumplimiento del total de las exigencias establecidas por el Concejo de Tunja, que sustentan la iniciativa atacada, así:

a) Certificación de capacidad de endeudamiento del Municipio, expedido por la Contraloría Municipal.

Mediante escrito calendado el 15 de diciembre de 2021, la entonces Contralora Municipal de Tunja después de citar algunos apartes normativos concluyó que "… *es importante resaltar que la competencia de las Contraloría departamentales, municipales y distritales es la de realizar el registro de la deuda pública (…) y no la de expedir certificaciones de capacidad de endeudamiento.*".

b) Estudio técnico del endeudamiento actual.

Una vez realizados los estudios y análisis financieros pertinentes, por parte de la Administración, se encontró que el Municipio de Tunja cumple con los indicadores y requisitos que, sobre las operaciones de crédito publico, establecen las Leyes: 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003. De tal modo, que la sostenibilidad de la deuda está asegurada, de acuerdo con los indicadores contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (ver archivo adjunto MFMP).

Por otra parte, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 819 del 09 de julio de 2003, que en su artículo 16°, y que por el precepto Constitucional dispuso: *"Artículo 16°. Calificación de las entidades territoriales como sujetos de Crédito. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, y de las disposiciones contenidas en las normas de endeudamiento territorial, para la contratación de nuevos créditos por parte de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2, será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigilada por la Superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento."*. Atendiendo lo anterior, 4 de diciembre de 2020, mediante Acta de Comité Técnico número 552, Value y Risk Rating (En su calidad de Calificadora de Valores, quien obtuvo la licencia de funcionamiento, en mayo de 2008, y está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores). en su revisión define la calificación de la evaluación al Municipio de Tunja en A+ (A Más) con perspectiva estable, y VrR 1- (Uno Menos) a la Capacidad de pago de Largo y Corto Plazo. Enfatizando: *"Esto indica la capacidad de Pago oportuno de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones domésticas. Calificación tomada por el Comité Técnico de calificación de Value and Risk Rating S.A. Sociedad Calificadora de Valores, informe que se encuentra en el proyecto 0040 de 2020, (página 35). Por ello, la cobertura del servicio de la deuda con respecto al superávit primario se ubicaría en un mínimo de 1,24 veces (x), con un promedio de 1,80x para el periodo 2020-2024, niveles que reflejan una suficiente y adecuada sostenibilidad, en línea con la calificación asignada."*

c) Justificación del endeudamiento proyectado.

En el marco de la pandemia y de las implicaciones sociales, políticas y económicas que ha traído consigo el Covid-19, La Oficina Asesora de Planeación, en el marco de la radicación del proyecto de acuerdo 0040, realizó un documento técnico donde se evidencia los efectos negativos sociales y económicos que genera la pandemia del COVID 19, y para contrarrestar sus efectos se propone la financiación de proyectos de inversión enmarcados en el PDM, que obedecen a sectores que generan mayor capacidad de empleo, reducción de los efectos de la pandemia, asi como la reactivación económica. Sumando a esto, se evidencia que son estas las iniciativas que no solo aportan a la reactivación económica, sino también a la solución de problemáticas históricas que tiene la ciudad de Tunja

d) Destino de los recursos y las rentas que se pignoren para garantizar el crédito proyectado.

La Tesorera General del municipio de Tunja, mediante oficio 1.4.2-5-0977 del 2 de diciembre de 2020, expidió certificación de da cuenta de los recursos y rentas que buscan pignorar para garantizar el crédito proyectado.

e) Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En siete (7) folios es aportado el Marco Fiscal de Mediano Plazo con vigencia 2020-2030.

Por lo que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 819 de 2003, el monto de los proyectos y las condiciones se encuentran ajustados frente a las metas plurianuales fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (adjunto), como se observa en la siguiente tabla:

METAS DEL SUPERAVIT PRIMARIO											
LEY 819 DE 2003 (millones de pesos)											
CONCEPTOS	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
INGRESOS CORRIENTES	249.372	266.361	274.352	282.582	291.060	299.792	308.785	318.049	327.590	337.418	347.541
RECURSOS DE CAPITAL	34.794	16.655	17.155	17.670	18.200	18.746	19.308	19.888	20.484	21.099	21.732
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	68.236	75.568	77.835	80.170	82.575	85.052	87.604	90.232	92.939	95.727	98.599
GASTOS DE INVERSION	203.690	179.118	184.491	190.026	195.727	201.598	207.646	213.876	220.292	226.901	233.708
SUPERAVIT O DEFICIT PRIMARIO	12.240	28.331	29.181	30.056	30.958	31.887	32.843	33.829	34.844	35.889	36.966
INDICADOR (superávit primario / Intereses) > = 100%	310,2%	321,4%	395,5%	440,6%	522,1%	633,3%	792,6%	1351,9%	2072,1%	3558,6%	9626,4%
	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE
Millones de pesos											
Servicio de la Deuda por:	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Intereses	3.946	8.816	7.378	6.822	5.930	5.035	4.144	2.502	1.682	1.009	384

f) Aprobación por el CONFIS Municipal.

El Secretario del Consejo Superior de Política Fiscal del municipio de Tunja, hace constar que en reunión celebrada el 18 de diciembre de 2020, se sometió a discusión y aprobación el Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TUNJA PARA CONTRATAR Y REALIZAR UNAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES", siendo aprobado por unanimidad por la mayoría de los integrantes.

g) Certificación expedida por el Secretario encargado del desarrollo del proyecto, de su estipulación en el Plan de Desarrollo Municipal."

Los Gerentes de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA, el Instituto de Recreación y Deporte de Tunja – IRDET y la Empresa Social del Estado Santiago de Tunja, el Secretario de Desarrollo, Infraestructura y Administrativo así como el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía Mayor de Tunja, certificaron la necesidad de los proyectos que se van a ejecutar con los dineros obtenidos de la operación de crédito público al igual que los mismos se encuentran enmarcados en el Plan de Desarrollo denominado "TUNJA, LA CAPITAL QUE NOS UNE 2020-2023".

Ahora bien, conforme con el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Tunja, la capital que nos une", se tiene que los proyectos de inversión que se pretenden financiar hacen parte integral del mismo, tal y como se evidencia a continuación:

1. Construcción de 80 viviendas nuevas en el sector rural de la ciudad de Tunja.

Pilar	I Nos une el ambiente natural y construido
Línea temática	1. Ambiente construido y ordenamiento territorial
Programa	1.2 Vivienda y hábitat

Estrategia PDM	1.2.2. Vivienda nueva
Indicador	Viviendas rurales construidas

2. Construcción de vivienda VIP Y VIS para la disminución del déficit cuantitativo en Tunja.

Pilar	I Nos une el ambiente natural y construido
Línea temática	1. Ambiente construido y ordenamiento territorial
Programa	1.2 Vivienda y hábitat
Estrategia PDM	1.2.2. Vivienda nueva
Indicador	Viviendas de Interés Social urbanas construidas
	Viviendas de Interés Prioritario urbanas construidas

3. Construcción fase II IRDET de la ciudad de Tunja

Pilar	VI. Nos une la salud y la vitalidad
Línea temática	12. Salud vitalidad y calidad de vida
Programa	12.3. El deporte nos UNE
Estrategia PDM	12.3.1. Optimización de la infraestructura deportiva
Indicador	Intervenciones realizadas a infraestructura deportiva

4. Construcción del Frigorífico para la ciudad de Tunja

Pilar	III. Nos une el emprendimiento, la innovación y el desarrollo económico
Línea temática	4. Desarrollo rural, emprendimiento y comercio
Programa	4.1. Fomento agropecuario
Estrategia PDM	4.1.1. Agroindustria y encadenamientos productivos
Indicador	Centros logísticos agropecuarios adecuados- Plazas de Mercado

5. Construcción del Centro de bienestar animal de la ciudad de Tunja.

Pilar	V. Nos une una sociedad justa, incluyente y educada
Línea temática	10. Seguridad y convivencia ciudadana
Programa	10.3. Protección y bienestar animal
Estrategia PDM	10.3.1. Esterilización, vacunación y cuidado animal
Indicador	Animales atendidos en el COSO municipal

6. Implementación del programa de fortalecimiento empresarial para el incremento de productividad en la ciudad de Tunja.

Pilar	III. Nos une el emprendimiento, la innovación y el desarrollo económico
Línea temática	7.Desarrollo económico, empleabilidad y trabajo digno
Programa	7.2. Ambiente empresarial y atracción de la inversión
Estrategia PDM	7.2.2. Alianzas estratégicas para emprendimiento, fortalecimiento empresarial y atracción de la inversión
Indicador	Alianzas estratégicas generadas

7. Construcción del Centro de Archivo del Municipio de Tunja, Boyacá

Pilar	VII. Gobernanza Territorial
Línea temática	13. Administración municipal efectiva al servicio de la comunidad
Programa	13.2. Administración municipal efectiva
Estrategia PDM	13.2.5. Gestión y administración documental
Indicador	Implementación del Sistema de Gestión Documental como herramienta de fortalecimiento institucional

8. Ampliación de los servicios e infraestructura hospitalaria sede San Antonio de la ESE Santiago de Tunja

Pilar	VI. Nos une la salud y la vitalidad
Línea temática	12Salud, vitalidad y calidad de vida
Programa	1.5. Tunja con acceso, eficiencia y calidad en la prestación de servicios de salud
Estrategia PDM	12.2.1. Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el logro de una atención integral, humanizada y eficiente en salud
Indicador	Habilitación de servicios de mediana complejidad

9. Remodelación Sedes Fuente, Los Muiscas, Libertador, Florencia y Runta de la ESE Santiago de Tunja.

Pilar	VI. Nos une la salud y la vitalidad
Línea temática	12Salud, vitalidad y calidad de vida
Programa	1.6. Tunja con acceso, eficiencia y calidad en la prestación de servicios salud
Estrategia PDM	12.2.1. Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el logro de una atención integral, humanizada y eficiente en salud
Indicador	Habilitación de servicios de mediana complejidad

10. Fortalecimiento del modelo de telemedicina para la ciudad de Tunja.

Pilar	VI. Nos une la salud y la vitalidad

Línea temática	12Salud, vitalidad y calidad de vida
Programa	1.7. Tunja con acceso, eficiencia y calidad en la prestación de servicios de salud
Estrategia PDM	12.2.1. Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el logro de una atención integral, humanizada y eficiente en salud
Indicador	Fortalecimiento del modelo de telemedicina para la ciudad de Tunja

11. Implementación del Catastro Multipropósito para la ciudad de Tunja

Pilar	I Nos une el ambiente natural y construido
Línea temática	1. Ambiente construido y ordenamiento territorial
Programa	1.3 Ordenamiento Territorial Integral
Estrategia PDM	1.3.1. Revisión, ajuste y adopción del POT
Indicador	Programa catastro multipropósito implementado

12. Implementación de la Curaduría Cero para la ciudad de Tunja

Pilar	VII. Gobernanza Territorial
Línea temática	13Administración municipal efectiva al servicio de la comunidad
Programa	13.2 Administración municipal efectiva
Estrategia PDM	13.2.9. Gestión integral del territorio
Indicador	Implementación Curaduría Cero

13. Construcción de Salones y centros comunales sostenibles para la ciudad de Tunja

Pilar	I Nos une el ambiente natural y construido
Línea temática	1. Ambiente construido y ordenamiento territorial
Programa	1.1 Espacios públicos amables
Estrategia PDM	1.1.2. Adecuación de espacios públicos para la ciudadanía
Indicador	Salones comunales construidos

14. Adquisición de Maquinaria amarilla para el mejoramiento de la red vial de Tunja

Pilar	II. Nos une la movilidad
Línea temática	3. Ciudad capital con movilidad sostenible e incluyente
Programa	3.1 Modernización de la red vial
Estrategia PDM	3.1.1. Construcción y mejoramiento de la red vial capital
Indicador	Vía terciaria mejorada / vía urbana mantenida

15. Construcción de la Calle 59 (hayuelos) entre vía antigua a Paipa y Avenida Universitaria

Pilar	II. Nos une la movilidad
Línea temática	3. Ciudad capital con movilidad sostenible e incluyente
Programa	3.1 Modernización de la red vial
Estrategia PDM	3.1.1. Construcción y mejoramiento de la red vial capital
Indicador	Vía urbana construida en pavimento

16. Construcción de la Calle 53 (concesionarios) entre avenida universitaria y vía antigua a Paipa.

Pilar	II. Nos une la movilidad
Línea temática	3. Ciudad capital con movilidad sostenible e incluyente
Programa	3.1 Modernización de la red vial
Estrategia PDM	3.1.1. Construcción y mejoramiento de la red vial capital
Indicador	Vía urbana construida en pavimento

17. Mejoramiento de malla vial urbana y rural para la transitabilidad y movilidad de la ciudad de Tunja.

Pilar	II. Nos une la movilidad
Línea temática	3. Ciudad capital con movilidad sostenible e incluyente
Programa	3.1 Modernización de la red vial
Estrategia PDM	3.1.1. Construcción y mejoramiento de la red vial capital
Indicador	Vía urbana pavimentada / vías rurales mejoradas

18. Intervención de Parques - urbanismo táctico para la ciudad de Tunja

Pilar	I Nos une el ambiente natural y construido
Línea temática	1. Ambiente construido y ordenamiento territorial
Programa	1.1 Espacios públicos amables
Estrategia PDM	1.1.1. Equipamiento municipal y mobiliario urbano
Indicador	Parques mantenidos

Las obras que se pretenden financiar se encuentran viabilizadas y registradas en el Banco de Proyectos, como se evidencia en los anexos presentados por parte de la Administración Municipal en el proyecto de Acuerdo 040, y se allegó lo pertinente, con la presentación del proyecto de Acuerdo 040 de 2020 ante el Honorable Concejo Municipal. La Oficina Asesora de Planeación certificó, por cada uno de los proyectos a ser financiados con recursos del crédito, que se encuentran formulados y registrados en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Publicas – SUIFP, de acuerdo con lo establecido en el Manual del Banco de Programas y Proyectos de la Alcaldía de Tunja, y cuenta con la viabilidad técnica sectorial de acuerdo con su nivel de estructuración.

Por lo anterior, y en vista que la autorización otorgada al Alcalde al interior del Acuerdo demandado, no hay duda que fueron justificados los estudios y análisis financieros en desarrollo del marco fiscal a mediano y largo plazo referido, y estando sujetos al plan de desarrollo que está en vigencia actualmente, no cabe duda que se cumple con el primero de los requisitos arriba referenciados.

Conforme a los anteriores documentos, que se allegan con la contestación de la demanda y a los que en gran parte se hizo referencia en el Acuerdo objeto de estudio de legalidad en el *sub judice*, se demuestra que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 358 de 1997, para efectos que el Concejo de Tunja autorizara al alcalde para la adquisición del empréstito a través del acto acusado, pues de la certificación expedida por el Secretario de Hacienda, se evidenció que el municipio de Tunja cuenta con un ahorro operacional menor al 40% y una relación saldo de la deuda/ingresos menor a 80%, tal como lo exige el artículo en mención.

Así mismo, se evidencia que el Concejo Municipal para someter a debate y aprobación la respectiva operación de crédito presentada por el Alcalde, exigió a este último el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 279 del Decreto 1333 de 1986, exigencias que fueron reunidas por el burgomaestre, tal como se evidencia de los documentos antes relacionados, los cuales en su totalidad tienen fecha de suscripción anterior a la aprobación y sanción del Acuerdo Municipal No. 032 del 28 de diciembre de 2020, y su contenido no fue controvertido ni desvirtuado por la Gobernación de Boyacá, por tanto, el cargo de invalidez no está llamado a prosperar.

F. DE LA NO PRECESIÓN, PUNTUAL, ARMÓNICA Y JURÍDICAMENTE EXIGIBLE DEL ARTÍCULO 137 DEL CPACA

Reza la norma:

> ***Artículo 137. Nulidad****. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia,* ***o en forma irregular****, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante* ***falsa motivación****, o* ***con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió …"***

Expedición de un acto administrativo en forma irregular

Esta causal de nulidad se estructura por el incumplimiento de las formalidades previstas en la ley, hace relación a los requisitos externos u objetivos que debe revestir el acto administrativo en su expedición, que garantizan el debido proceso en cuanto a la veracidad del acto, igualdad de los interesados, derecho de contradicción, etc., y publicidad.

Entre estas formalidades se encuentran el cumplimiento de trámites necesarios como citaciones a terceros, publicación de la solicitud o del inicio de la actuación administrativa, estudios previos, solicitud de dictámenes, conceptos, motivación de los actos administrativos, entre otros.

Palacio Hincapié señala que "(…) Existe un criterio generalizado en admitir que las meras informalidades o formalidades no esenciales, no pueden generar invalidez del acto, pues de lo contrario se estará frente a un culto ineficaz de la norma, vicio que afecta la efectividad del derecho sustancial. Así, por ejemplo, la circunstancia de que al momento de encabezar el acto no se diga expresamente las normas que consagran las facultades con que actúa el órgano que manifiesta la voluntad, no constituye un vicio de forma, es decir allí no hay expedición irregular (…)"[3], como lo expuso el Consejo de Estado "(…) en virtud del principio de eficacia y de economía, las irregularidades que no tengan dicho alcance pueden ser pasadas por alto o subsanarse en cualquier tiempo. Las simples omisiones e irregularidades incapaces de afectar los actos administrativos son aquellas que no constituyen una garantía y por ende un derecho para los asociados (…)"[4]. ***En consecuencia, la irregularidad que origina nulidad es la relevante para su contenido (falta de motivación), o para la efectividad en el proceso (no se publicó el acto administrativo) que afecte el debido proceso, de índole sustancial, que incida en el sentido de la decisión.***

De la Expedición de un acto administrativo con falsa motivación

Acorde con Berrocal Guerrero, este vicio se fundamenta "(…) (i) Por falsedad en los hechos, esto es, cuando se invocan hechos que nunca ocurrieron, o se describen de forma distinta a como ocurrieron (ii) Por apreciación errónea de los hechos, de suerte que los hechos aducidos efectivamente ocurrieron, pero no tienen los efectos o el alcance que les da el acto administrativo o no corresponde a los supuestos descritos en las normas que se invocan (…) lo anterior permite establecer la diferencia entre falsa motivación y falta de motivación (...) La primera es un evento sustancial, que atañe a la realidad fáctica y jurídica del acto administrativo, y la segunda es un aspecto procedimental, formal, ya que ésta es la omisión en hacer expresos o manifiestos en el acto administrativo los motivos del mismo (…)[5].

Juan Ángel Palacio Hincapié, define esta causal de nulidad del acto administrativo como "(…) ***un vicio que invalida el acto administrativo cuando no existe correspondencia entre la decisión que se adopta y la expresión de los motivos que en el acto aducen como fundamento de la decisión*** (…)"[6]*(Negrillas fuera del texto).*

Por tanto, esta causal de nulidad hace referencia a la "causa" o "motivo" del acto administrativo, a las circunstancias de hecho o derecho que conducen a la administración a expedir el acto, ***y se configura cuando la argumentación de los hechos del acto no tiene veracidad, cuando hay ausencia real de los motivos expresados; se da al acto simplemente una apariencia, pues no existen motivos reales para su decisión.***

Frente a esto el Consejo de Estado se ha referido así:

> *"(…) en efecto, la falsa motivación, como lo ha reiterado la Sala, se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa. Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación es necesario que*

[3] Palacio Hincapié, Juan Ángel, Op. Cit., p. 21.
[4] CE 1, Auto 18 ene. 1994, r2779. E. Ariza.
[5] Berrocal Guerrero, Luis, Op. Cit., p. 504.
[6] Palacio Hincapié, Juan Ángel, Op. Cit., p. 206.

se demuestre una de dos circunstancias: ***a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente.*** *Ahora bien, los hechos que fundamentan la decisión administrativa deben ser reales y la realidad, por supuesto, siempre será una sola. Por ende, cuando los hechos que tuvo en cuenta la Administración para adoptar la decisión no existieron o fueron apreciados en una dimensión equivocada, se incurre en falsa motivación porque la realidad no concuerda con el escenario fáctico que la Administración supuso que existía al tomar la decisión (…)*[7]

Lo anterior significa que, para la validez del acto administrativo, éste debe estar motivado, y que los motivos existan y correspondan a los previstos en el ***ordenamiento jurídico***.

Expedición de un acto administrativo con desviación de las atribuciones propias de quien lo profirió

La desviación de poder se "(…) origina cuando el funcionario que expide el acto lo hace con competencia para el mismo, es decir, se encuentra dentro de la órbita de sus funciones, pero lo hace por motivos diferentes a los que ha indicado el legislador al atribuirle esas competencias, es decir actúa con una intencionalidad diferente a la perseguida por la norma que señaló los motivos para los cuales se le ha investido de competencia (…)"[8]

El maestro Berrocal Guerrero manifiesta que "(…) tiene lugar cuando un acto administrativo que i) fue expedido por un órgano o autoridad competente ii) con las formalidades debidas, en realidad persigue fines distintos a los que ha fijado el ordenamiento jurídico y que se presumen respecto de dicho acto (…)[9]

En suma, la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la definición de la causal de "desviación de poder", en el entendido que se da cuando "(…) el acto administrativo se acomoda externamente a las normas que rigen su expedición, pero el motivo que tiene en cuenta el funcionario que lo expide es distinto del motivo para el cual se le ha investido de competencia. Aquí el motivo o la intención de quien profiere el acto no quedan plasmados en el acto mismo, a diferencia del cargo de falsa motivación (…)"[10], o en palabras de la Corte Constitucional "(…) cuando un órgano del Estado, actuando en ejercicio y dentro de los límites de su competencia, cumpliendo las formalidades de procedimiento y sin incurrir en violación de la ley, utiliza sus poderes o atribuciones con el propósito de buscar una finalidad contraria a los intereses públicos o sociales, en general, o los específicos y concretos, que el legislador buscó satisfacer al otorgar la respectiva competencia (….)[11].

Esta causal de nulidad se da tanto "(…) cuando se persigue un fin espurio, innoble o dañino como cuando se procura un fin altruista o beneficio para el

[7] CE 4, 23 jun. 2010, r16090. H. Bastidas.
[8] Palacio Hincapié, Juan Ángel, Op. Cit., p. 204.
[9] Berrocal Guerrero, Luis, Op. Cit., p. 506.
[10] CE 4, 5 Dic 1997, e8331. D Gómez.
[11] C.Const, C-456/1998. A. Barrera.

Estado o la sociedad, pero que en todo caso es distinto del autorizado o señalado por la norma pertinente (…)"[12]

DEL CASO CONCRETO

No logra el actor con los documentos y argumentos relatados, demostrar en esta etapa procesal que el Decreto Municipal número 032 de 2020 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TUNJA PARA CONTRATAR Y REALIZAR UNAS OPERACIONES DE CREDITO Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES", es contrario al Art 137 del CPACA por falta de motivación – expedido en forma irregular y Expedición de un acto administrativo con desviación de las atribuciones propias de quien lo profirió, como se definiera por esta defensa en este escrito contestario cautelar, a saber:

1. Por falta de motivación causal que *se configura cuando la argumentación de los hechos del acto no tiene veracidad, cuando hay ausencia real de los motivos expresados; se da al acto simplemente una apariencia, pues no existen motivos reales para su decisión,* causal no llamada a prosperar ya que el Decreto Municipal número 032 de 2020 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TUNJA PARA CONTRATAR Y REALIZAR UNAS OPERACIONES DE CREDITO Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES", es expedido y ajustado a la realidad de las necesidades propias del municipio, no se logra probar por parte del demandante la ausencias real de motivos, y el fundamento concreto del acto es AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TUNJA PARA CONTRATAR Y REALIZAR UNAS OPERACIONES DE CREDITO Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES", documento anexo que desvirtúa lo plateado por la parte activa de esta demanda.

2. Expedido en forma irregular Esta causal de configura *por el incumplimiento de las formalidades previstas en la ley, hace relación a los requisitos externos u objetivos que debe revestir el acto administrativo en su expedición, que garantizan el debido proceso en cuanto a la veracidad del acto, igualdad de los interesados, derecho de contradicción, etc., y publicidad,* causal no llamada a prosperar ya que el Decreto Municipal número 032 de 2020 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TUNJA PARA CONTRATAR Y REALIZAR UNAS OPERACIONES DE CREDITO Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES", cumple de manera precisa las formalidades previstas en la ley, contenidos en especial en el artículo 278 y 279 del Decreto Ley 1333 de 1986

3. Expedición de un acto administrativo con desviación de las atribuciones propias de quien lo profirió, esta causal se configura cuando *el acto administrativo se acomoda externamente a las normas que rigen su expedición, pero el motivo que tiene en cuenta el funcionario que lo expide es distinto del motivo para el cual se le ha investido de competencia. Aquí el motivo o la intención de quien profiere el acto no quedan plasmados en el acto mismo, a diferencia del cargo de falsa motivación,* causal no llamada a prosperar, en cuanto a que el Decreto Municipal número 032 de 2020 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TUNJA PARA CONTRATAR Y REALIZAR UNAS OPERACIONES DE CREDITO Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES", fue expedido teniendo en cuenta las competencias dadas al señor Alcalde de acuerdo la constitución y la ley.

[12] Berrocal Guerrero, Luis, Op. Cit., p. 504.

G. EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENERICA

Solicito la señora Juez, que, si se llegara a probarse dentro del proceso hechos que constituyan una excepción que exonera de responsabilidad al Municipio de Tunja, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

IV. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO AL ESCRITO DE COADYUVANCIA

Como se dijo en precedencia el acto administrativo atacado en ningún momento desconoce los requisitos de fondo y de forma para la aprobación del empréstito, contenido en el artículo 278 y 279 del Decreto Ley 1333 de 1986, que establecen lo siguiente:

> *"…ARTICULO 278.* ***Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los Municipios serán tramitadas por el Alcalde.***
>
> *Compete al Alcalde Municipal la celebración de los correspondientes contratos.*
>
> *ARTICULO 279.* ***Las operaciones de crédito a que se refiere el artículo anterior deben estar acompañadas de los siguientes documentos****:*
>
> *1. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y sujeción a los planes y programas que estén adelantando las respectivas administraciones seccionales y municipales, junto con la proyección del servicio de la deuda que se va a contraer.*
>
> *2. Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal.*
>
> *3. Concepto de la oficina de planeación municipal o de la correspondiente oficina seccional si aquélla no existiera sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto.*
>
> *4. Relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual, certificada por la autoridad competente.*
>
> *5. Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso y sus adiciones y modificaciones legalmente autorizadas. …"* (Resaltado del Despacho)

Conforme a las normas anteriores, para que el alcalde pueda celebrar operaciones de crédito público, requiere como requisitos previos los contemplados en los artículos 278 y 279 del Decreto 1333 de 1986, los cuales fueron satisfechos por la administración municipal a plenitud, tal y como se evidencia a continuación.

Luego es que resulta un desatino en el escrito de COADYUVANCIA pretender que la operación de crédito público fuera tramitada y autorizada ante el Consejo Nacional de Planeación y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

<u>Afirma el coadyuvante:</u>

En primera medida, la presente coadyuvancia tiene como fin solicitarle al despacho la protección del ordenamiento jurídico en virtud a que el Acuerdo número 032 del 30 de diciembre de 2020 desconoció el procedimiento previsto para la modificación del Plan Municipal de Desarrollo – Tunja La Capital que nos Une 2020 – 2023; la Ley 152 de 1994 en los Artículos 2º, 3º literales d), e), g), j), k) y l); 9, 12, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 43, 44, la Sentencia C-524 de 2003, como en el Artículo 15 del Acuerdo Municipal 012 del 31 de mayo de 2020 – que aprobó el Plan de Desarrollo de Tunja 2020-2023, en el cual se establece lo relativo de ajustes al Plan.

Afirmación equivoca como se argumentará a continuación:

Es importante informarle al demandante a su coadyuvante y a la Señora Juez, ***<u>cómo está incorporada la parte programática del plan de desarrollo de los 18 proyectos en el mismo</u>***; no debió ser modificado el documento, porque durante la vigencia del plan de desarrollo 2020 – 2023 "Tunja la capital que nos une" se deja claridad que no se han establecido nuevos pilares, proyectos o programas adoptados mediante el acuerdo municipal 012 de 2020 que ameriten la modificación del plan de desarrollo y su plan de inversiones y así mismo, pues la aprobación del Concejo Municipal en los términos del artículo 15 del mencionado acuerdo de beneplácito del plan de desarrollo.

Ahora bien, conforme con el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Tunja, la capital que nos une", se tiene que los proyectos de inversión que se pretenden financiar hacen parte integral del mismo, tal y como se evidencia a continuación:

1. Construcción de 80 viviendas nuevas en el sector rural de la ciudad de Tunja.

Pilar	I Nos une el ambiente natural y construido
Línea temática	1. Ambiente construido y ordenamiento territorial
Programa	1.2 Vivienda y hábitat
Estrategia PDM	1.2.2. Vivienda nueva
Indicador	Viviendas rurales construidas

2. Construcción de vivienda VIP Y VIS para la disminución del déficit cuantitativo en Tunja.

Pilar	I Nos une el ambiente natural y construido
Línea temática	1. Ambiente construido y ordenamiento territorial
Programa	1.2 Vivienda y hábitat
Estrategia PDM	1.2.2. Vivienda nueva

Indicador	Viviendas de Interés Social urbanas construidas
	Viviendas de Interés Prioritario urbanas construidas

3. Construcción fase II IRDET de la ciudad de Tunja

Pilar	VI. Nos une la salud y la vitalidad
Línea temática	12. Salud vitalidad y calidad de vida
Programa	12.3. El deporte nos UNE
Estrategia PDM	12.3.1. Optimización de la infraestructura deportiva
Indicador	Intervenciones realizadas a infraestructura deportiva

4. Construcción del Frigorífico para la ciudad de Tunja

Pilar	III. Nos une el emprendimiento, la innovación y el desarrollo económico
Línea temática	4. Desarrollo rural, emprendimiento y comercio
Programa	4.1. Fomento agropecuario
Estrategia PDM	4.1.1. Agroindustria y encadenamientos productivos
Indicador	Centros logísticos agropecuarios adecuados- Plazas de Mercado

5. Construcción del Centro de bienestar animal de la ciudad de Tunja.

Pilar	V. Nos une una sociedad justa, incluyente y educada
Línea temática	10. Seguridad y convivencia ciudadana
Programa	10.3. Protección y bienestar animal
Estrategia PDM	10.3.1. Esterilización, vacunación y cuidado animal
Indicador	Animales atendidos en el COSO municipal

6. Implementación del programa de fortalecimiento empresarial para el incremento de productividad en la ciudad de Tunja.

Pilar	III. Nos une el emprendimiento, la innovación y el desarrollo económico

Línea temática	7.Desarrollo económico, empleabilidad y trabajo digno
Programa	7.2. Ambiente empresarial y atracción de la inversión
Estrategia PDM	7.2.2. Alianzas estratégicas para emprendimiento, fortalecimiento empresarial y atracción de la inversión
Indicador	Alianzas estratégicas generadas

7. Construcción del Centro de Archivo del Municipio de Tunja, Boyacá

Pilar	VII. Gobernanza Territorial
Línea temática	13. Administración municipal efectiva al servicio de la comunidad
Programa	13.2. Administración municipal efectiva
Estrategia PDM	13.2.5. Gestión y administración documental
Indicador	Implementación del Sistema de Gestión Documental como herramienta de fortalecimiento institucional

8. Ampliación de los servicios e infraestructura hospitalaria sede San Antonio de la ESE Santiago de Tunja

Pilar	VI. Nos une la salud y la vitalidad
Línea temática	12Salud, vitalidad y calidad de vida
Programa	1.8. Tunja con acceso, eficiencia y calidad en la prestación de servicios de salud
Estrategia PDM	12.2.1. Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el logro de una atención integral, humanizada y eficiente en salud
Indicador	Habilitación de servicios de mediana complejidad

9. Remodelación Sedes Fuente, Los Muiscas, Libertador, Florencia y Runta de la ESE Santiago de Tunja.

Pilar	VI. Nos une la salud y la vitalidad
Línea temática	12Salud, vitalidad y calidad de vida
Programa	1.9. Tunja con acceso, eficiencia y calidad en la prestación de servicios salud
Estrategia PDM	12.2.1. Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el logro de una atención integral, humanizada y eficiente en salud

Indicador	Habilitación de servicios de mediana complejidad

10. Fortalecimiento del modelo de telemedicina para la ciudad de Tunja.

Pilar	VI. Nos une la salud y la vitalidad
Línea temática	12Salud, vitalidad y calidad de vida
Programa	1.10. Tunja con acceso, eficiencia y calidad en la prestación de servicios de salud
Estrategia PDM	12.2.1. Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para el logro de una atención integral, humanizada y eficiente en salud
Indicador	Fortalecimiento del modelo de telemedicina para la ciudad de Tunja

11. Implementación del Catastro Multipropósito para la ciudad de Tunja

Pilar	I Nos une el ambiente natural y construido
Línea temática	1. Ambiente construido y ordenamiento territorial
Programa	1.3 Ordenamiento Territorial Integral
Estrategia PDM	1.3.1. Revisión, ajuste y adopción del POT
Indicador	Programa catastro multipropósito implementado

12. Implementación de la Curaduría Cero para la ciudad de Tunja

Pilar	VII. Gobernanza Territorial
Línea temática	13Administración municipal efectiva al servicio de la comunidad
Programa	13.2 Administración municipal efectiva
Estrategia PDM	13.2.9. Gestión integral del territorio
Indicador	Implementación Curaduría Cero

13. Construcción de Salones y centros comunales sostenibles para la ciudad de Tunja

Pilar	I Nos une el ambiente natural y construido

Línea temática	1. Ambiente construido y ordenamiento territorial
Programa	1.1 Espacios públicos amables
Estrategia PDM	1.1.2. Adecuación de espacios públicos para la ciudadanía
Indicador	Salones comunales construidos

14. Adquisición de Maquinaria amarilla para el mejoramiento de la red vial de Tunja

Pilar	II. Nos une la movilidad
Línea temática	3. Ciudad capital con movilidad sostenible e incluyente
Programa	3.1 Modernización de la red vial
Estrategia PDM	3.1.1. Construcción y mejoramiento de la red vial capital
Indicador	Vía terciaria mejorada / vía urbana mantenida

15. Construcción de la Calle 59 (hayuelos) entre vía antigua a Paipa y Avenida Universitaria

Pilar	II. Nos une la movilidad
Línea temática	3. Ciudad capital con movilidad sostenible e incluyente
Programa	3.1 Modernización de la red vial
Estrategia PDM	3.1.1. Construcción y mejoramiento de la red vial capital
Indicador	Vía urbana construida en pavimento

16. Construcción de la Calle 53 (concesionarios) entre avenida universitaria y vía antigua a Paipa.

Pilar	II. Nos une la movilidad
Línea temática	3. Ciudad capital con movilidad sostenible e incluyente
Programa	3.1 Modernización de la red vial
Estrategia PDM	3.1.1. Construcción y mejoramiento de la red vial capital
Indicador	Vía urbana construida en pavimento

17. Mejoramiento de malla vial urbana y rural para la transitabilidad y movilidad de la ciudad de Tunja.

Pilar	II. Nos une la movilidad
Línea temática	3. Ciudad capital con movilidad sostenible e incluyente
Programa	3.1 Modernización de la red vial
Estrategia PDM	3.1.1. Construcción y mejoramiento de la red vial capital
Indicador	Vía urbana pavimentada / vías rurales mejoradas

18. Intervención de Parques - urbanismo táctico para la ciudad de Tunja

Pilar	I Nos une el ambiente natural y construido
Línea temática	1. Ambiente construido y ordenamiento territorial
Programa	1.1 Espacios públicos amables
Estrategia PDM	1.1.1. Equipamiento municipal y mobiliario urbano
Indicador	Parques mantenidos

Se aclara que la estructuración, aprobación en la formulación de la estructura propositiva del Plan de Desarrollo, se enmarca en la programación orientada a resultados, se definieron indicadores de producto, los cuales abarcan un conjunto de intervenciones locales que se definen como proyectos de inversión, esto con el fin de evitar la generación de metas de producto para cada uno de los proyectos que se pretenden apalancar para el periodo de gobierno 2020-2023, sino a nivel de indicador de producto y es así como lo menciona el anexo de plan de inversiones que tiene la estructura de nuestro plan que está compuesto por siete pilares, trece líneas temáticas, veintiocho programas y ochenta y tres estrategias, vale la pena aclarar que los programas serán medidos a través de los indicadores de resultados y las estrategias a través de los indicadores de producto.

Es así como según el DNP, el Plan Plurianual de Inversiones "Es la última etapa del proceso de construcción del Plan de Desarrollo y en ella se realizará la distribución anual y por fuente de los recursos financieros proyectados para ejecutar los programas y productos que permitirán alcanzar los resultados de bienestar priorizados en cada línea estratégica". Link: https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/

La estructura orientada por el DNP para la construcción del PPI está dada en los niveles: Líneas Estratégicas y Programas, estos últimos con sus respectivos indicadores de resultado. A esta estructura se asocia el componente financiero, estimando los recursos anuales por fuente de financiación. Es de aclarar que en esta guía no se llega a nivel de proyecto. No obstante, los territorios podrían definir en cantidad y nombre sus propios niveles del Plan de Desarrollo.

Ahora bien, luego de formulado y aprobado el Plan de Desarrollo, resaltando el aporte del proceso participativo que se adelantó para priorizar las iniciativas, viene la etapa de implementación. En esta etapa SI se estructuran y formulan los proyectos, que, enmarcados en las iniciativas aprobadas en el Plan de Desarrollo, contribuyen al cumplimiento de los compromisos y objetivos ahí definidos.

En este sentido la operación de crédito aprobada por el Concejo Municipal a través de Acuerdo Municipal 032 de 2020, es válida ya que en ningún momento los proyectos definidos para financiar con recursos de crédito, estaban por fuera de las iniciativas aprobadas en el Plan de Desarrollo, tal como se puede evidenciar en el ***Proyecto de Acuerdo 0040 de 21 de diciembre de 2020***, en donde se relacionan los proyectos y su respectiva articulación con el Plan de Desarrollo vigente.

Para dar la viabilidad, se tuvo especial cuidado de verificar que el objetivo de cada proyecto y los productos esperados estuvieran articulados a las iniciativas definidas en el componente estratégico del Plan de Desarrollo ajustándonos así a lo ordenado por la normatividad vigente.

Ahora bien , debe comprenderse que, en el marco de la construcción de los planes de desarrollo, la participación ciudadana incide significativamente como herramienta para la deliberación de decisiones, las cuales atendiendo al principio de planeación juega un papel importante en la sociedad civil a la hora de establecer políticas públicas y sin duda lo hace en la formulación de los planes de desarrollo.

Según el artículo 340 constitucional crea el Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, que, para el nivel territorial, la norma dispone (Ley 152 de 1994) los Consejos deben estar conformados por los sectores que señalen las respectivas Corporaciones Públicas (Asambleas y Concejos), siguiendo los parámetros establecidos por el Consejo Nacional de Planeación. Un análisis de la determinación constitucional es el carácter consultivo del Consejo Territorial de Planeación, como órgano de concertación y representación de la ciudadanía en el cumplimiento del estudio, discusión, aprobación y seguimiento de los planes de desarrollo.

Por esta razón, el Consejo Territorial de Planeación está definido como mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo, el cual, a tenido amplio desarrollo normativo, respecto de su funcionamiento, respecto a la planeación y la gestión pública.

Es ese sentido, la Corte Constitucional ha sido reiterativa en sus pronunciamientos respecto de la importancia del Consejo Territorial de Planeación en razón de la formulación de los planes de desarrollo el cual institucionaliza significativamente una representación activa de las decisiones de la comunidad.

Se recalca que con la aprobación del Plan de desarrollo Tunja la capital que Nos Une, mediante el Acuerdo Municipal 012 de del 31 de mayo de 2020, se tuvo en cuenta el concepto del Consejo Territorial de Planeación, para concertar de manera democrática y participativa todas las decisiones, a lo señalado por el actor no hay desconocimiento alguno del principio de participación ciudadana,

dado que el Consejo Territorial actuó en el marco de sus funciones constitucionales, en el entendido que es el carácter consultivo como órgano de representación de la comunidad, en el cumplimiento de la formulación de los planes de desarrollo y no como lo hace saber el actor en cuanto a la expedición irregular del acuerdo 032 de 2020, por omitir el trámite ante el Consejo Territorial de Planeación y la Corporación Autónoma Regional.

En ningún momento el Acuerdo 032 de 2020 desconoce el principio a la participación ciudadana por cuanto no acaece la vulneración dado que no se presentó nueva situación que genera la modificación del Plan de Desarrollo, lo cual es carente de toda apreciación por parte del actor, y como se evidencia no hay contrariedad alguna al estar válidamente sustentado en un ejercicio jurídico, técnico y administrativo, de cada proyecto que involucra esta operación de crédito, y está conforme a lo aprobado en el Acuerdo 012 de 31 de mayo de 2020.

Por otro lado, arguye vulneración de normas constitucionales, procedimentales y legales que en su sentir se desconocieron, sin ningún sustento factico o probatorio del porque era necesario realizar la modificación del Plan de Desarrollo, sino su afirmación únicamente corresponde a una apreciación de carácter subjetivo.

Frente a la expedición irregular, del Acuerdo 032 de 2020, por omitir el trámite ante el Consejo Territorial de Planeación y la Corporación autónoma regional, como se expuso en líneas atrás fue desvirtuada, pero en este acápite se es puntualizará las mismas, con el fin de no dejar duda alguna del estricto acatamiento del ordenamiento jurídico por parte de la administración municipal.

Hay que decir, que el Acuerdo 032 de 2020, observo con rigor los elementos de competencia, objeto, causa y finalidad, el cual se materializa en validez y legalidad con la que goza, conforme a la normativa nacional y municipal, el cual fue debatido y sancionado, en dos momentos tal como lo exige el artículo 73 de Ley 136 de 1994.

Es por ello, como fue señalado en líneas precedentes que goza de la presunción de legalidad, que para tal efecto la administración municipal, en caso en concreto el Municipio de Tunja, tuvo en cuenta cumpliendo asi las exigencias de la Ley 152 de 1994, sin dejar de lado las facultades contenidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta en el presente asunto el acuerdo sub examine fue expedido de forma regular al tenor de los artículos 278 y 279 del Decreto Ley 1333 de 1986.

Asi las cosas el acuerdo cumple con los requisitos de legalidad, lo mismo del que trámite para que fuera norma municipal, encontrándose ajustado a derecho y conforme a los requisitos que se exige para el mismo, asi mismo el actor realiza de manera errónea la interpretación de las normas que invoca como sustento de coadyuvancia por cuanto los requisitos en ***la ley 152 de 1994 en los artículos 2º, 3º literales d), e), g), j), k) y l); 9, 12, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 43, 44, la sentencia c-524 de 2003, como en el artículo 15 del acuerdo municipal 012 del 31 de mayo de 2020 – que aprobó el plan de desarrollo de Tunja 2020-2023*** son para la modificación del plan de desarrollo, y no para el momento para obtener la autorización contractual del empréstito, por cuanto no acaece la vulneración dado que no se presentó nueva situación que genera

la modificación del plan de desarrollo, lo cual es carente de toda apreciación por parte del actor, y como se evidencia no hay contrariedad alguna al estar válidamente sustentado en un ejercicio jurídico, técnico y administrativo, de cada proyecto que involucra esta operación de crédito, Toda vez que los proyectos que conforman el crédito de operación están inmersamente contempladas y armonizados en el Plan de Desarrollo Tunja la Capital que Nos Une 2020 -2023, prueba de ello se encuentra en el acápite de pruebas en las fichas de viabilidad – Registro Nacional de Banco de Proyectos y Coherencia con el Plan de Desarrollo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 49 de Ley 152 de 1994

V. ANEXOS

1. Poder debidamente conferido.
2. Carpetas denominadas Anexo Plan de Inversiones Plan de Desarrollo Tunja la Capital que nos Une 2020-2023, Mesas de Participación y Asistencia, Mesas de trabajo participación ciudadana, Soportes relación Proyectos Inversión vs Plan de Desarrollo, Soportes requisitos Empréstito, https://onedrive.live.com/?authkey=%21AB4Ms0ds0C48gW4&cid=E251557C49BA3AF4&id=E251557C49BA3AF4%211605&parId=E251557C49BA3AF4%21188&action=locate las cuales contienen en su orden:

   1. Plan de inversiones Plan de Desarrollo Municipal – 2020- 2023.
   2. Actas mesa de participación de asistencia plan de desarrollo Municipal 2020-2023
   3. Fotografías de participación ciudadana – Plan de Desarrollo 2020-2023
   4. Soportes de cada proyecto- sobre la viabilidad registro Banco de Proyecto y coherencia con el Plan de Desarrollo Tunja la Capital que Nos Une.
   5. Exposición de Motivos del acuerdo 032 de 2020
   6. Revisión periódica de calificación de riesgo
   7. Certificación de capacidad de endeudamiento
   8. Solicitud expedición de la capacidad de endeudamiento
   9. Estudio técnico del endeudamiento actual
   10. Justificación del endeudamiento proyectado
   11. Destino de los recursos y las rentas que se pignoran
   12. Marco fiscal de mediano plazo
   13. Aprobación por los Confis Municipal
   14. Certificación de estipulación de los proyectos en el Plan de Desarrollo
   15. Certificación indicador Ley 358
   16. Certificación indicador Ley 617

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Además de los documentos relacionados en el capítulo de Anexos, solicito se decreten, practiquen y tengan como tales, las siguientes:

Documental:

1. Proyecto de Acuerdo No. 040 de 2020 "Por el cual se autoriza al alcalde municipal de Tunja para contratar y realizar unas operaciones de crédito y se conceden unas facultades."
2. Acuerdo Municipal No. 032 del 30 de diciembre de 2020, emanado por el Concejo de Tunja "Por el cual se autoriza al alcalde municipal de Tunja para contratar y realizar unas operaciones de crédito y se conceden unas facultades", Sanción por el Alcalde de Tunja del Acuerdo No. 032 de 2020, Constancia de publicación del Acuerdo No. 032 de 2020.
3. Informe de ponencia positiva al Proyecto de Acuerdo No. 040 de 2020, presentado el 21 de diciembre de 2020 por la Concejal CAMILO HERNÁN HOYOS GÓMEZ
4. Informe de la Comisión Segunda Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública del Concejo de Tunja, donde se discutió el Proyecto de Acuerdo No. 040 de 2020, donde se discutió en primer debate el Proyecto de Acuerdo.
5. Acta SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, 28 de diciembre de 2020 del Concejo de Tunja, donde se discutió en segundo debate el Proyecto de Acuerdo No. 044 de 2020.
6. Certificación expedida el 14 de enero de 2021 donde se presenta el estado de deuda pública a diciembre de 2020, suscrita por JEFFER IVAN OCHOA SANGUÑA en su calidad de Secretario de Hacienda
7. Certificación mediante la cual se relaciona los límites sobre endeudamiento de las entidades territoriales, suscrita por JEFFER IVAN OCHOA SANGUÑA en su calidad de Secretario de Hacienda.
8. Certificación expedida el 2 de diciembre de 2020 donde se hace constar la disponibilidad para pignorar los ingresos corrientes de libre destinación del municipio de Tunja, suscrita por FABIOLA AMPARO PACHECO BAUTISTA en su calidad de Tesorera General.
9. Acta No. 007 del 18 de diciembre de 2020, mediante la cual se da aprobación por parte del COMFIS al Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TUNJA PARA CONTRATAR Y REALIZAR UNAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES".
10. Certificación expedida por LUIS FELIPE ANGARITA NIÑO en su condición de Secretario COMFIS, donde hace constar que se sometió a discusión y aprobación el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TUNJA PARA CONTRATAR Y REALIZAR UNAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES".

Testimoniales:

Solicito a la Señora Juez ordene fijar fecha y hora para Recepcionar el testimonio de:

a) JONATHAN DAVIS LÓPEZ GÓMEZ, cc 1022327798 de Bogotá, coordinador plan de desarrollo Tunja la Capital que Nos Une 2020 - 2023
b) GUISSEPPE GERARDO MALAGÓN RAMÍREZ, cc 1049624396 de Tunja, coordinador Banco de programas y proyecto Tunja la Capital que Nos Une 2020 -2023

c) RONALD ZAMIR CADENA AVILA, cc 7.174.640 de Tunja, Jefe Oficina Asesora de Planeación Tunja la Capital que Nos Une 2020 -2023

Quienes podrán ser notificado por conducto de este apoderado y depondrán por los hechos plasmados en esta contestación

VII. NOTIFICACIONES

El representante legal de Municipio Dr. LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ recibe notificaciones y comunicaciones procesales en la Calle 19 N 9 - 95 Piso 2 Edificio Municipal Tunja, Boyacá - Teléfono (57-8) 740 57 70 correo electrónico juridica@tunja-boyaca.gov.co

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Calle 19 Nº 9 - 95 Piso 6 Edificio Municipal Tunja, Boyacá - Teléfono (57-0) 7 40 57 70, Ext. 1307 correo electrónico felipeabogado2120@gmail.com

De la señora Juez, con todo acatamiento

CHRISTIAN FELIPE PATARROYO CORREDOR
C.C. No. 74.321.895 expedida en Socha
T.P. No. 180.038 del Consejo Superior de la Judicatura